

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00231-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: INTEGRAR los hechos que narra en el acápite que denominó "FIJACIÓN PRELIMINAR DEL LITIGIO." dentro del que nombró como "HECHOS", a fin de que estos puedan ser objeto de pronunciamiento por las partes que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5 y 8 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARE el numeral 6 del acápite que denominó "FIJACIÓN PRELIMINAR DEL LITIGIO.", al momento de hacer la integración anterior, indicando claramente el tipo de simulación que pretende sea declarado, es tos es, absoluta o relativa.

TERCERO: ACLARE a qué zona (sur, centro o norte), corresponde el inmueble objeto del presente proceso de simulación, relacionado en los hechos 6, 7, 10, 12, en el numeral 1.1. del acápite de medidas cautelares y en los demás que se mencione y aporte el certificado de tradición del predio.

CUARTO: ALLEGAR la totalidad de documentos relacionados como pruebas en razón a que no se allegó ninguno de ellos, de acuerdo con lo ordenado en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje e datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 62 hoy 16 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9eb4586357f74c76212b04a45723085715f65c5eba53d368d496e31ef959de**

Documento generado en 15/05/2023 04:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>